

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (G. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.700.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

Providencia.

Examinado el expediente incoado á fin de proceder al deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Melgar de abajo, interesado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, como tambien las actas y planos que con su informe me remite el Sr. Delegado Presidente que ha efectuado el deslinde, he podido apreciar que el expediente se ha tramitado cumpliendo todas las disposiciones reglamentarias, que el deslinde se ha llevado á cabo sin interrupcion desde el día señalado para su comienzo hasta la terminacion, sin que durante las operaciones se haya formulado ninguna reclamacion en contra de lo ejecutado, observando, (y es de lamentar por el perjuicio que se irroga á la ganadería) que se han cometido algunas detenciones en las referidas servidumbres, que no deben quedar impunes y que las Autoridades locales debían evitar. Acompañando á los antedichos documentos, me adjunta el men-

cionado Delegado, la cuenta de los gastos originados á la que presto mi aprobacion así como al expediente, á las actas y planos y al deslinde tal como se ha verificado en virtud de las atribuciones que á este fin me confiere el artículo 93 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Como queda dicho que las detenciones cometidas en las vías pecuarias no pueden quedar impunes, los gastos originados con motivo del referido deslinde y demás á que ha dado lugar, ascienden, según la cuenta presentada, con más del recargo del 8 por 100 que me indica en su informe el expresado Sr. Delegado á 985 pesetas 40 céntimos que se distribuirán en prorrateo de conformidad á lo preceptuado en el artículo 83 del expresado Reglamento entre los intrusos á razon de 189 diez milésimas de peseta por cada metro cuadrado que cada uno tenga de intrusion, toda vez que ascienden á 52.539 metros cuadrados los que en totalidad se han apreciado entre todos los intrusores como puede verse en las relaciones que se consignan al final de los planos.

Contra esta providencia pueden interponer recurso de alzada los que se crean perjudicados ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en término de treinta días á contar de la fecha siguiente á la que tengan lugar su insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia ó á la de la fecha en que se haya notificado á los que á ello tengan derecho para lo cual les faculta el artículo 94 del repetido Reglamento, cuyos recursos deben presentarlos en

este Gobierno á fin de acompañar á él los documentos necesarios, previniendo á los que hagan uso del antedicho derecho que tienen que acompañar al recurso el documento que acredite haber depositado en la Caja de depósitos de esta provincia y á nombre de mi autoridad el importe de las cuotas que le corresponde satisfacer por los gastos originados con motivo del deslinde, de conformidad á lo que estipula el artículo 22 de la vigente ley Provincial en su párrafo 3.º, sin cuyo requisito y si han dejado transcurrir los treinta días no se tramitará ninguno.

El señor Alcalde de Melgar de abajo, tan pronto como reciba las copias de las actas y planos notificará esta providencia á los que hayan asistido al deslinde ó hayan estado representados en él; y lo hará saber al vecindario por medio de anuncios en los sitios de costumbre teniendo dichos documentos expuestos al público en la Secretaria de aquel municipio por espacio de treinta días, para que los examine el que lo tenga por conveniente en virtud de lo que previene el artículo 93 del Reglamento repetido.

Con el fin de dar mayor facilidad en el pago á los intrusos, el señor Alcalde de Melgar de abajo será el encargado de hacer efectivo el cobro de la anunciada cantidad á cuyo fin dictará un bando que hará saber por voz de pregonero y en la tablilla de anuncios y demás sitios de costumbre del Ayuntamiento, señalando un plazo que no esceda de veinte días, para que voluntariamente acudan todos delincuentes á satisfacer sus cuotas.

Si pasado dicho plazo hubiera

alguno que no las hubiese realizado, el señor Alcalde antedicho, le comunicará que queda incurso en el apremio del 5 por 100 diario, para lo que le autoriza por esta providencia en consonancia con lo expuesto en el artículo 113 del mentado Reglamento y pasará atento oficio al señor Juez municipal de su distrito con la relacion de los morosos y las cuotas que deben satisfacer á fin de que las haga efectivas con arreglo á derecho de conformidad á lo que manifiesta el artículo 114 del mismo Reglamento, previniendo á la Autoridad judicial que las cuotas deben efectuarlas en metálico por que están destinadas á indemnizar los pagos de los gastos originados y los apremios del 5 por 100 en papel de pagos al Estado.

De todo ello se hará cargo el mencionado Alcalde y lo entregará en las oficinas de esta Seccion Agronómica, sita en la calle de Montero Calvo, número, 7 en tresuelo izquierda, antes del día 20 de Junio próximo.

Dicho señor Alcalde comunicará á los Alcaldes de los interesados el bando por él dictado á fin de que se lo haga saber á sus administrados, para que no aleguen ignorancia é incurran en los apremios referidos.

Esta providencia se publicará íntegra en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el repetido artículo 93 y el Alcalde de Melgar hará que se ponga al público en virtud de lo legislado y en igual forma y por el mismo tiempo que las actas y planos.

Valladolid 15 de Mayo del 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.609.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año 1919 á 1920 Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante el periodo de 23 de Febrero á 22 de Marzo de 1920.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALAS satisfechos = Pesetas
Satisfecho á D. Teodoro Febrero, Capataz de la Sección de Saneamiento, por los jornales de los obreros ocupados en las obras de reparación del cauce del brazo Sur del Río Esgueva, en virtud del acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 17 de Septiembre último.	1759'42
A D. Francisco Sabatell, Director de la Sección de Jardines, Paseos y Viveros municipales, por los jornales de los obreros ocupados en la plantación de árboles y explanación de terrenos en el barrio de la Rubia.	1563'48
Al mismo, por las huebras ocupadas en el transporte de árboles y tierras para el expresado barrio de la Rubia.	959'25
A Don Pedro Regalado Elósegui, Jefe del personal práctico de la Sección de obras, por los jornales de los obreros ocupados en las obras de reparación ejecutadas en los diferentes edificios de la propiedad de la Excelentísima Corporación municipal.	201'25
Al mismo, por 467 metros cúbicos de grava á siete pesetas metro, suministrados por los abastecedores don Patricio Perez, D. Demetrio Ramirez, D. Antonio Jimenez y D. Cándido Cortés, para arreglo de calles y carreteras.	3269
A dicho Jefe del personal práctico, por 560 metros lineales de piedra de Villanueva, (cuñas), á 1'30 pesetas metro lineal puesto al pie de obra y 95 metros cuadrados colocados de cuñas en la calle Imperial, á 1'50 pesetas metro cuadrado, suministrados y colocados por don Demetrio Ramirez.	870'50
TOTAL	8622'90

Importa la presente relación la suma de ocho mil seiscientos veintidos pesetas noventa céntimos.

Valladolid 24 de Marzo de 1920.
—El Contador, Fidencio Grande.
—V.º B.º El Alcalde, Federico Santander.

Ayuntamiento, sesión ordinaria de 30 de Abril de 1920.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobación á la anterior nota de gastos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, Federico Santander.

NUM. 1.689.

Ceinos.

Próxima la época en que la Junta pericial de esta villa ha de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año 1921-22, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en sus riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas hasta el 30 de Junio próximo, las que se presentarán en el papel sellado correspondiente, y acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco se admitirán una vez transcurrido el plazo señalado.

Ceinos 7 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Modesto Rodriguez.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de
Cogeces del Monte
Corrales de Duero
Lomoviejo
Olmedo
Santibañez de Valcorva
Velascálvaro
Vitoria
Villamuriel de Campos

NUM. 1.699.

Olmos de Esgueva.

Para proceder con el debido acierto á la confección del repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, como los colonos, presenten durante el plazo de ocho días en esta Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de todas las utilidades que obtengan en este término municipal y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal de indicado repartimiento, de no verificarlo en el plazo señalado, se les tendrá por conformes en las utilidades que les señale la Junta.

Olmos de Esgueva 11 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Celestino Burgoñón.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Arroyo
Cogeces del Monte
Vatbuena de Duero
Villabañéz

Y por el de quince días en los Ayuntamientos de

Matapozuelos
Villabarúz de Campos
Villabrágima
Villalba de Adaja

NUM. 1.695.

Tiedra.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, formado para el año actual, por el plazo de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tiedra 12 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José Tejedor.

Núm. 1.698.

Vega de Valdetrongo.

Para que la Junta pericial en su día pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, base para la derrama de la contribucion territorial del año 1921-1922, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion por dicho concepto presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas por duplicado hasta el 30 de Junio próximo, acompañadas de los documentos justificativos que lo acrediten y debidamente liquidados por las oficinas del impuesto de Derechos reales, reintegrando las relaciones en la forma que dispone la resolución de 8 de Noviembre de 1918.

En el mismo plazo se presentarán las variaciones que se haya de introducir en el Registro fiscal de Edificios y solares, con la variante que estos han de extenderse en papel sellado de la clase 8.ª (una peseta) y de no ser posible con póliza de dicho valor para tramitar el expediente que en su día á de elevarse á la Administración de Contribuciones de la provincia.

Vega de Valdetrongo 12 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Gregorio Cuervo.—El Secretario, Teodoro Alonso.

Núm. 1.690.

Velascálvaro.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el expediente de recuento general de ganadería, riqueza Pecuaría del corriente año, que ha de llevarse á efecto en fecha próxima, se hace preciso que cuantos contribuyentes hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaría, presenten las oportunas relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del mes actual,

pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.
Velascálvaro 11 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Olmedo
Vitoria

Núm. 1.696.

Velliza.

En virtud de denuncia presentada por Doña Laureana Blanco Cabello, ha sido reconocida parcialmente la casa número 23 de la calle de Santiago de Alba, de esta población, resultando del informe declarada en estado ruinoso, y este Ayuntamiento ha acordado se saque á subasta la demolición de referida casa por no comparecer el propietario á deponeer su descargo en el expediente instruido al efecto.

Lo que se publica para que en el plazo de diez días puedan reclamar contra esta decision los que por ella se crean perjudicados.

Velliza 13 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Eloy Blanco.—P. S. M., El Secretario, Millan Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.675.

Amador Afrodísio Blanco, hijo de Manuel y de María, natural de Villardefrades, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'690, domiciliado últimamente en Villardefrades, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á concentracion, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente de Artillería Juez instructor del 14 Regimiento de Artillería Pesada, D. Carlos Velasco Gil, residente en Medina del Campo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebeide.

Medina del Campo 7 de Mayo de 1920.—El Teniente Juez instructor, Carlos Velasco.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación